



Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe sobre el sexto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos*

Presidente-Relator: Emilio Rafael Izquierdo Miño

* El anexo del presente informe se distribuye como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



I. Introducción¹

1. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/9, de 26 de junio de 2014, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas respecto de los derechos humanos.

2. El sexto período de sesiones del grupo de trabajo, que se celebró del 26 al 30 de octubre de 2020², se inauguró con una declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta felicitó al Presidente-Relator por la publicación del segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante y señaló que, si bien el proceso de redacción de ese instrumento resultaba difícil y complejo, era crucial para la vida y los medios de subsistencia de millones de personas. Habida cuenta de los efectos cada vez mayores que ejercen las empresas en la vida de las personas, la Alta Comisionada subrayó que era fundamental que en un futuro tratado se tuvieran en cuenta las experiencias de quienes podrían verse más afectados por las actividades mercantiles, en particular quienes experimentaban efectos diferentes, a menudo desproporcionados, como las mujeres y las niñas, los defensores de los derechos humanos y los defensores del medio ambiente. La crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) había dejado al descubierto las desigualdades y la fragilidad de las cadenas mundiales de suministro; la incorporación del respeto de los derechos humanos en todos los eslabones de las cadenas de valor era un aspecto fundamental de los esfuerzos para lograr una mejor recuperación y defender la dignidad y los derechos humanos. A ese respecto, la Alta Comisionada señaló que en la comunicación de su Oficina al grupo de trabajo ese año se exponían las diferentes consideraciones sobre las modalidades de los regímenes obligatorios de diligencia debida en materia de derechos humanos, que podían desempeñar un papel fundamental como parte de una combinación inteligente de medidas para fomentar eficazmente el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Recordó que la labor de su Oficina para mejorar la rendición de cuentas y el acceso a recursos efectivos, en particular mediante el Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación³, complementaba los objetivos del grupo de trabajo, al igual que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en los que se pedían mejoras jurídicas pertinentes y sustanciales en los planos internacional, regional y nacional. La Alta Comisionada invitó a todas las partes interesadas a participar de manera constructiva en esa labor conjunta con miras a seguir promoviendo que las empresas operasen basándose en principios, con responsabilidad y rindiendo cuentas.

3. El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador agradeció a la Alta Comisionada, a su Oficina, al Presidente-Relator, a los Estados, al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, a los expertos y a otras partes interesadas por sus respectivas funciones en el proceso de elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre este tema tan pertinente, a la vez que complejo. Señaló que, si bien la participación en el grupo de trabajo había ido aumentando cada año, era necesario seguir colaborando para lograr una mayor participación de todos los interesados. Tras la crisis del coronavirus, ese proceso debería considerarse una oportunidad para elaborar normas de derechos humanos vinculantes a fin de asegurar una

¹ Debido a la crisis financiera que afecta a las Naciones Unidas, la secretaría tuvo menos capacidad que en ocasiones anteriores para prestar apoyo al sexto período de sesiones del grupo de trabajo. Por consiguiente, se presenta el informe del período de sesiones en formato reducido.

² El sexto período de sesiones se celebró en el contexto de las medidas dirigidas a combatir la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Así pues, se permitió la participación en las sesiones del grupo de trabajo tanto en directo, a través de la plataforma WebEx, como mediante declaraciones grabadas en vídeo. Se puede consultar información adicional sobre las modalidades del período de sesiones, así como copias de las declaraciones formuladas durante el sexto período de sesiones que se pusieron a disposición de la secretaría, en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Session6/Pages/Session6.aspx. Se puede consultar la transmisión web de todo el período de sesiones en: <http://webtv.un.org/>.

³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRaccountabilityandremedyproject.aspx.

recuperación socioeconómica que no dejase a nadie atrás y que fomentase la cohesión social, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Ministro recordó los esfuerzos del Ecuador en el ámbito de las empresas y los derechos humanos, a escala tanto nacional como internacional. A pesar de las mejoras que se habían realizado, cuando se producían atentados contra los derechos humanos, como había sucedido en el incidente del Rana Plaza, las víctimas se encontraban con muchas dificultades para acceder a vías de recurso. De ahí la importancia de ir más allá de las normas voluntarias a fin de garantizar mejor el acceso a la justicia de los perjudicados en el contexto de las actividades mercantiles. El Ministro esperaba que, al seguir centrándose en el acceso a la justicia, se contribuiría a crear un consenso en torno al instrumento jurídicamente vinculante. Pidió al Presidente-Relator que siguiera impulsando el proceso sobre la base de los principios de transparencia, inclusión y compasión.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

4. Se eligió Presidente-Relator por aclamación a Emilio Rafael Izquierdo Miño, Representante Permanente del Ecuador, tras proponer su candidatura la delegación de Panamá en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

B. Asistencia

5. La lista de participantes figura en el anexo del presente informe.

C. Documentos

6. El grupo de trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) La resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos;
- b) El programa provisional del grupo de trabajo (A/HRC/WG.16/6/1);
- c) Otros documentos, entre ellos el segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, elaborado por el Presidente-Relator, notas explicativas sobre el segundo proyecto de borrador y un programa de trabajo, los cuales se pusieron a disposición del grupo de trabajo en su sitio web⁴.

D. Aprobación del programa y del programa de trabajo

7. El Presidente-Relator presentó el proyecto de programa de trabajo y pidió que se formularan observaciones. Al no haber observaciones de ningún Estado, se aprobó el programa de trabajo.

III. Declaraciones de apertura

A. Declaración general y observaciones introductorias del Presidente-Relator

8. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator agradeció a la Alta Comisionada su presentación y su apoyo al proceso. Recordó la historia del grupo de trabajo y señaló en particular el grado de participación en ese proceso, que no tenía precedentes. Seguidamente, ofreció una visión general de los antecedentes de la elaboración del instrumento

⁴ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Session6/Pages/Session6.aspx.

jurídicamente vinculante. El segundo proyecto revisado del instrumento jurídicamente vinculante reflejaba los debates de los anteriores períodos de sesiones del grupo de trabajo y las aportaciones de diferentes expertos, así como las contribuciones realizadas por diversos medios durante el año anterior. El Presidente-Relator destacó que el instrumento tenía por objeto fortalecer los derechos humanos y establecer una relación de apoyo y reforzamiento mutuos con las normas existentes, como, por ejemplo, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Destacó las importantes modificaciones que se habían introducido en el proyecto más reciente a fin de ampliar la protección de las víctimas, aclarar las obligaciones de los Estados y las responsabilidades empresariales en la esfera de las empresas y los derechos humanos, promover el acceso a la justicia y facilitar la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional. Era pertinente reconocer que los abusos de derechos humanos relacionados con las actividades mercantiles afectaban a los diferentes grupos sociales de forma distinta y, en algunos casos, desproporcionadamente. Por ello, un tratado podía y debía contribuir a eliminar los obstáculos y las lagunas jurídicas que enfrentaban las víctimas cuando buscaban justicia y reparación. El Presidente-Relator destacó que todos los progresos realizados, así como las iniciativas jurídicas que se habían producido recientemente y las que se estaban poniendo en marcha, constituían un claro indicio de que las normas no vinculantes en la esfera de las empresas y los derechos humanos podían y debían complementarse con reglamentos vinculantes. Exhortó a todos los Estados y otras partes interesadas a que siguieran contribuyendo al objetivo común del proceso, que consistía en centrarse en las negociaciones intergubernamentales sobre el texto durante el sexto período de sesiones.

B. Declaraciones generales

9. Las delegaciones y las organizaciones no gubernamentales (ONG) felicitaron al Presidente-Relator por su elección y expresaron su agradecimiento tanto a él como a la Secretaría por haber organizado el período de sesiones velando por la participación de las diferentes partes interesadas, incluso a distancia.

10. Se recordó que en el contexto de las actividades mercantiles podía verse afectada una amplia gama de derechos humanos. La crisis del coronavirus había hecho que se prestara mayor atención a numerosos abusos de derechos humanos, como los relativos a la protección de los trabajadores, las desigualdades a lo largo de las cadenas de suministro y los abusos de derechos humanos en las empresas farmacéuticas. Se argumentó que esas circunstancias demostraban la creciente necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante.

11. Las delegaciones aportaron varias justificaciones para la elaboración de ese instrumento, a fin de, entre otras cosas, mejorar el acceso de las víctimas a vías de recurso, subsanar las lagunas del derecho internacional, aplicar reglas de juego equitativas para las empresas y elevar el nivel de exigencia de las normas de derechos humanos relativas a las actividades mercantiles. Sin embargo, algunas delegaciones advirtieron que esos objetivos debían matizarse teniendo en cuenta las limitaciones de la capacidad de los Estados para aplicar las disposiciones del instrumento y señalaron la necesidad indispensable de alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y el desarrollo económico.

12. Muchas delegaciones expusieron medidas adoptadas en el ámbito nacional y regional para hacer frente a los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas. Subrayaron que todo instrumento jurídicamente vinculante debía basarse en la labor ya realizada y garantizar la armonización con las leyes y normas internacionales pertinentes, como las que figuran en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Además, observaron que el proyecto de instrumento debía redactarse de manera que reflejase las diversas opiniones de los Estados y fomentara su desarrollo sostenible. Varias delegaciones reconocieron que las empresas podían contribuir de manera positiva a la promoción del desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

13. Las delegaciones y organizaciones agradecieron al Presidente-Relator el segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante y señalaron que se habían incorporado varias observaciones formuladas durante el quinto período de sesiones y que había habido una evolución positiva del proyecto. Entre otras cuestiones, se acogió con

beneplácito que el proyecto estuviera más en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y tuviese una mayor perspectiva de género. Sin embargo, la redacción de algunas partes del proyecto seguía siendo poco clara y problemática. Era necesario centrarse más en los problemas prácticos que se presentarían a los Estados para aplicar las disposiciones del instrumento, en parte debido a la variedad de ordenamientos jurídicos de los Estados. Las ONG, en particular, pidieron que se reforzara la protección de los defensores de los derechos humanos y los trabajadores. Las organizaciones empresariales subrayaron que se debía ajustar el proyecto de tratado a los Principios Rectores.

14. En las declaraciones generales se hicieron muchas referencias a las disposiciones del instrumento. La mayoría de los comentarios se centraron en el artículo 3, relativo a su ámbito de aplicación. Algunas delegaciones y organizaciones acogieron con beneplácito que el proyecto se aplicara a todas las empresas, mientras que otras sostuvieron que una lectura adecuada de la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos restringía el ámbito de aplicación del instrumento excluyendo a las empresas nacionales. Además, algunas delegaciones de Estados y ONG sostuvieron que el instrumento debería imponer obligaciones directamente a las empresas transnacionales.

15. A pesar de las reservas formuladas sobre el texto, muchas delegaciones expresaron su voluntad de participar de manera constructiva durante el sexto período de sesiones, mostraron su apoyo al proceso de elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante y señalaron la importancia de que en los debates participara una gran variedad de interesados.

IV. Negociación del segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante⁵

16. En cada una de las sesiones dedicadas a la negociación del segundo proyecto revisado de instrumento, la Secretaría leyó el artículo o los artículos que se iban a examinar. Seguidamente se debatió y negoció abiertamente el texto⁶. El Presidente-Relator añadió comentarios explicativos sobre las preguntas y preocupaciones planteadas por los Estados.

A. Preámbulo y artículos 1 y 2

17. Se formularon varias recomendaciones para revisar el preámbulo. Algunas delegaciones indicaron que tal vez fuera más fácil alcanzar un consenso si en el preámbulo se hiciera referencia a los instrumentos internacionales en general, en lugar de citar documentos específicos, ya que no todos los Estados habían ratificado o respaldado los documentos a los que se hacía referencia en el texto. Además, se sugirió que se hiciera una mayor distinción entre los tratados y otros instrumentos internacionales que carecían de fuerza vinculante. Algunas delegaciones subrayaron que la redacción del preámbulo no debía ser vaga. Se sugirieron modificaciones del texto en muchos párrafos del preámbulo, por ejemplo, para reforzar el enunciado relativo a los defensores de los derechos humanos. También se propuso que se ampliara el preámbulo para incluir referencias a cuestiones como los derechos de los niños, las zonas afectadas por conflictos y la primacía de los derechos humanos sobre los tratados de comercio e inversión.

18. La mayor parte del debate se centró en el artículo 1, que, según muchas delegaciones y una organización empresarial, requería mayor claridad. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito que, en la definición de “víctimas” que figura en el artículo 1, párrafo 1, se eliminara la referencia a quienes “hayan alegado haber sufrido” daños. Sin embargo, otras delegaciones sostuvieron que se debería revisar esa disposición. Determinadas delegaciones

⁵ La presente sección debe leerse conjuntamente con el segundo proyecto revisado de instrumento, que se puede consultar en: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/OEIGWG_Chair-Rapporteur_second_revised_draft_LBI_on_TNCs_and_OBEs_with_respect_to_Human_Rights.pdf.

⁶ El sexto período de sesiones se celebró en circunstancias extraordinarias, de gran incertidumbre, lo que perturbó la plena participación de los Estados y otros interesados pertinentes en los debates y las negociaciones sobre el instrumento.

plantearon reservas con respecto a las expresiones “sufrimiento emocional”, “pérdidas económicas” y “menoscabo sustancial de sus derechos humanos”. Además, algunas expresaron su preocupación por la inclusión en la definición de “víctimas” de los familiares y las personas que hubieran intervenido para ayudar a las víctimas. Algunas delegaciones y organizaciones plantearon dudas sobre la conveniencia de utilizar la palabra “víctima”; se sugirió que se cambiara ese término por “titulares de derechos” o “personas y comunidades afectadas”⁷.

19. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción por la distinción clara que se hacía en el artículo 1, párrafo 2, entre abusos de derechos humanos y violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, se sostuvo que debería incluirse una definición independiente de las violaciones de los derechos humanos, ya que estas seguían siendo pertinentes en el contexto de las actividades mercantiles. Muchas delegaciones plantearon dudas sobre la referencia que se hacía en ese artículo a los “derechos ambientales”, y algunas pidieron que se suprimiera.

20. Algunas delegaciones pidieron que se suprimiera la referencia específica que se hacía en el artículo 1, párrafo 3, a las “empresas de titularidad pública”. Sin embargo, una organización regional y algunas delegaciones y organizaciones acogieron con beneplácito su inclusión. También se sugirió que se modificara el artículo 1, párrafo 3, para que abarcara tanto las actividades mercantiles con fines de lucro como las que no lo tienen.

21. Se pidió mayor claridad en lo relativo a las empresas abarcadas en el artículo 1, párrafos 4 y 5, y algunas delegaciones y una organización empresarial sostuvieron que esas disposiciones eran demasiado amplias. También se sugirió que se eliminara del texto el artículo 1, párrafo 4 c), debido a su vaguedad. Además, si bien las delegaciones y las ONG manifestaron su reconocimiento por el hecho de que, en el artículo 1, párrafo 5, se hubiese sustituido “relación contractual” por “relación mercantil”, se observó que la definición propiamente dicha había cambiado poco respecto al proyecto anterior. Algunas delegaciones sugirieron que se añadiera una referencia a las cadenas globales de valor en la disposición.

22. Las delegaciones ofrecieron propuestas de revisión del artículo 2, relativo a la declaración de propósitos del instrumento. Algunas delegaciones y ONG sugirieron que se hiciera una referencia a las violaciones de los derechos humanos en el artículo 2, párrafo 1 b) y/o c), mientras que otras sugirieron que en el artículo 2 se hiciera referencia específicamente a las empresas que realizan actividades de carácter transnacional.

B. Artículos 3 y 4

23. Hubo un desacuerdo importante en relación con las empresas que debía abarcar el artículo 3, párrafo 1. Una organización regional y algunas delegaciones y organizaciones acogieron con beneplácito la aplicabilidad del instrumento a todas las empresas. Se puso en duda la necesidad de hacer referencia a las empresas transnacionales o de incluir las palabras “a menos que se indique otra cosa” en la disposición. Sin embargo, muchas delegaciones y algunas ONG sostuvieron que incluyendo a un conjunto tan amplio de empresas se excedía el mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/9 y desviaba la atención del Grupo de Trabajo, que a su juicio debía centrarse en los daños causados por las empresas transnacionales.

24. También se debatió mucho sobre el artículo 3, párrafo 3. Algunas delegaciones y organizaciones consideraban que el texto era poco claro y podía dar lugar a diferentes interpretaciones en distintos Estados, concretamente en lo que respecta a las expresiones “derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos”, “en los que un Estado es parte” y “derecho internacional consuetudinario”. Algunas delegaciones sugirieron que se suprimiera esa disposición del texto, mientras que otras formularon sugerencias para mejorar la redacción, por ejemplo, armonizando el texto en mayor medida a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

25. El artículo 4 también fue objeto de opiniones divergentes. Algunas delegaciones y organizaciones consideraban que era uno de los artículos más importantes y agradecían que

⁷ Esos comentarios se formularon en diferentes sesiones a lo largo de la semana.

se desvincularan los derechos de las víctimas de las obligaciones de los Estados. En cambio, otras delegaciones consideraban que el artículo era inapropiado, que carecía de complementariedad con el derecho interno y que imponía una carga excesiva a los Estados. Se sugirió que se suprimiera el artículo 4 en su totalidad, o que se suprimieran las disposiciones que figuran en sus párrafos 1, 2 o 2 g). Algunas delegaciones pidieron que se aclarara el artículo 4, párrafo 2 g). Distintas delegaciones propusieron cambios para mejorar el texto, por ejemplo, añadiendo referencias a las “violaciones” de los derechos humanos, los derechos de los niños, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos procesales y las garantías procesales. También se sugirió que en el artículo 4, párrafo 2 c), se incluyera una referencia a otros medios de reparación (por ejemplo, las disculpas), que las disposiciones del artículo 4, párrafo 2 e), se trasladaran al artículo 5, relativo a la protección de las víctimas, y que en el artículo 4, párrafo 2 e), la referencia a la “retaliación” se sustituyera por “represalia”.

C. Artículos 5, 6 y 7

26. Algunas delegaciones expresaron su aprobación por el nuevo artículo 5, relativo a la protección de las víctimas, aunque se pidió que se fusionaran algunas de sus disposiciones con las del artículo 4. Las delegaciones observaron posibles dificultades en la aplicación del artículo, en parte debido a la vaguedad del lenguaje empleado. Varias delegaciones y ONG propusieron formas de reforzar las protecciones a que se hace referencia en el artículo 5, por ejemplo, protegiendo explícitamente a los sindicatos y añadiendo referencias a las “violaciones” de los derechos humanos.

27. Algunas delegaciones plantearon serias preocupaciones con respecto al artículo 6, relativo a la prevención. A su juicio, el artículo era demasiado prescriptivo y no permitía a los Estados determinar la mejor manera de dar cumplimiento a las obligaciones del instrumento. Además, el artículo no respetaba la legislación nacional vigente de los Estados. Otras delegaciones y ONG consideraban que el artículo 6 era una de las partes más importantes del instrumento.

28. Con respecto al artículo 6, párrafo 1, se pidió que se aclararan las empresas que debían quedar abarcadas, y las delegaciones y organizaciones discreparon en cuanto a si esa disposición abarcaba a un conjunto demasiado limitado o demasiado amplio de empresas. Las delegaciones y organizaciones también pidieron mayor claridad sobre el artículo 6, párrafos 2 y 3. Se observó que la redacción del artículo 6, párrafo 3 d), se apartaba de la del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, y se pidió que el texto se ajustara a las normas internacionales. Además, las ONG pidieron en particular que se reforzara esa disposición, por ejemplo ampliándola para que abarcara a otros grupos, además de los pueblos indígenas, e incluyera una referencia al consentimiento continuo. Si bien algunas delegaciones y organizaciones acogieron con beneplácito la inclusión del artículo 6, párrafo 6, otras consideraban que la disposición no era clara o estaba mal ubicada y pidieron que se trasladara a una parte diferente del instrumento.

29. Algunas delegaciones recomendaron que se cambiara el título del artículo 7 por “Acceso a la justicia”. Otras delegaciones plantearon inquietudes acerca del artículo 7, párrafo 5 (relativo al *forum non conveniens*), y el artículo 7, párrafo 6 (relativo a la inversión de la carga de la prueba). A su juicio, las disposiciones eran demasiado prescriptivas, invadían el derecho interno y podían plantear problemas en relación con las garantías procesales. Sin embargo, muchas ONG desecharon esas preocupaciones y manifestaron su firme apoyo a las disposiciones. Sostuvieron que eran necesarias para que las víctimas pudieran acceder a la justicia y que, en todo caso, debían reforzarse.

D. Artículo 8

30. Las delegaciones y las ONG consideraban que el artículo 8, relativo a la responsabilidad jurídica, era fundamental para garantizar el acceso a la justicia en los casos en que las empresas estuviesen implicadas en vulneraciones de los derechos humanos. Sin

embargo, algunas delegaciones expresaron la opinión de que muchas de las disposiciones del artículo no eran claras, resultaban demasiado prescriptivas o no respetaban las diferencias entre los diversos ordenamientos jurídicos. Plantearon inquietudes sobre las referencias a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que no era posible en sus jurisdicciones. A su juicio, el uso de la expresión “o la responsabilidad funcionalmente equivalente” no era claro y no solucionaba suficientemente el problema. Se pidió que se hiciera una distinción más clara entre la responsabilidad civil, penal y administrativa, y que se incluyeran más referencias a la responsabilidad civil en el artículo.

31. Si bien algunas delegaciones y ONG acogieron con beneplácito el artículo 8, párrafo 6, relativo a la seguridad financiera, otras delegaciones sostuvieron que la disposición era demasiado onerosa para determinadas pequeñas y medianas empresas y que, por lo tanto, debía suprimirse. Gran parte del debate se centró en el artículo 8, párrafo 7. Algunas delegaciones y organizaciones empresariales sostuvieron que la disposición era demasiado amplia y que no quedaba claro hasta qué punto se consideraría a las empresas responsables por no haber prevenido los daños cometidos por terceras partes con las que no mantenían una relación directa. Hubo numerosas solicitudes de que se aclarara la redacción de la disposición, y las ONG en particular pidieron que se mantuviera y reforzara. Algunas delegaciones y muchas ONG también acogieron con beneplácito el artículo 8, párrafo 8, y pidieron que se reforzara, por ejemplo suprimiendo la segunda frase. Sin embargo, otras delegaciones y organizaciones consideraban que el artículo 8, párrafo 8, limitaba los incentivos a los esfuerzos de prevención de las empresas y pidieron que se suprimiera o se suavizara esa disposición.

32. Hubo varias solicitudes para que se añadiesen nuevos elementos al artículo 8. Por ejemplo, al menos una delegación y algunas ONG recomendaron que se añadiera una disposición para cubrir la responsabilidad solidaria.

E. Artículos 9, 10 y 11

33. Con respecto a los artículos 9, 10 y 11, algunas delegaciones pidieron más claridad y precisión en el texto, ya que esos artículos abarcaban cuestiones técnicas y jurídicas. Se sugirió que en cada artículo se hiciera una distinción más clara entre las disposiciones que se aplicaban a los asuntos civiles y las que se aplicaban a los asuntos penales. Además, a algunas delegaciones y organizaciones empresariales les preocupaba que esos artículos permitieran a las víctimas abusar de la “búsqueda de foros de conveniencia”.

34. Esas preocupaciones se plantearon específicamente en relación con el artículo 9, párrafo 1, que se consideró que otorgaba competencia a una gama excesivamente amplia de Estados. Sin embargo, algunas delegaciones y muchas ONG sostuvieron que era apropiado con arreglo al derecho internacional y conveniente para hacer frente a los problemas de acceso a la justicia en ese contexto. Pidieron que se ampliara el artículo 9, párrafo 1, para permitir la competencia de los tribunales de los Estados de los que las víctimas fueran nacionales o en que tuvieran su residencia. Además, a pesar de las preocupaciones planteadas por algunas delegaciones, hubo apoyo por parte de otras delegaciones y un firme respaldo de muchas ONG al artículo 9, párrafo 3 (relativo al *forum non conveniens*), y al artículo 9, párrafo 5 (relativo al *forum necessitatis*). Dadas las posibilidades de que se celebrasen procedimientos paralelos y se recurriese a diferentes tribunales para tratar las mismas cuestiones o cuestiones similares, algunas delegaciones y organizaciones pidieron que el artículo incluyera disposiciones sobre los conflictos de competencia y/o el principio de cosa juzgada.

35. Algunas delegaciones expresaron su preocupación con respecto al artículo 10, relativo a la prescripción, en parte debido a la vaguedad de su redacción. Con respecto al artículo 10, párrafo 1, las delegaciones plantearon dudas sobre lo que se entendía por “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto” y se pidió que, en el artículo 10, párrafo 2, se aclarase lo que constituía “un plazo razonable”.

36. Algunas delegaciones y organizaciones empresariales expresaron su preocupación por el artículo 11, párrafo 2, argumentando que no era apropiado permitir que las víctimas eligieran el derecho sustantivo aplicable. Las ONG, por otra parte, celebraron la inclusión de

esa disposición y formularon recomendaciones para reforzar el texto, por ejemplo añadiendo una referencia a la legislación del Estado del que la víctima fuera nacional o en que tuviera su residencia.

F. Artículos 12, 13 y 14

37. Las delegaciones y organizaciones reconocieron la importancia del artículo 12, relativo a la asistencia judicial recíproca y la cooperación judicial internacional, aunque algunas delegaciones y organizaciones empresariales solicitaron su eliminación, por considerar que el artículo imponía una carga excesiva a los Estados y/o atentaba contra su soberanía. Se pidió que se estableciera una distinción más clara entre los asuntos civiles y penales. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el artículo 12, párrafo 9, y sugirieron que se añadieran más motivos para denegar el reconocimiento y la ejecución de las sentencias. Sin embargo, las ONG recomendaron que se restringieran más esos motivos.

38. Algunas delegaciones y organizaciones propusieron modificaciones para reforzar el artículo 13, relativo a la cooperación internacional, por ejemplo añadiendo una referencia a las responsabilidades comunes pero diferenciadas o abarcando las situaciones en que las actividades mercantiles emanantes de un Estado atentasen contra los derechos humanos en un Estado diferente.

39. Hubo desacuerdo sobre lo dispuesto en el artículo 14, relativo a la conformidad con los principios e instrumentos de derecho internacional. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el artículo 14, párrafo 1, mientras que otras pidieron que se eliminase o se ajustase en mayor medida a la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones expresaron su preocupación con respecto al artículo 14, párrafo 5, y plantearon dudas sobre la conveniencia de referirse específicamente a los acuerdos de comercio e inversión en el instrumento. Sin embargo, otras delegaciones acogieron con beneplácito la disposición. Muchas ONG recordaron las conexiones entre la agenda en materia de empresas y derechos humanos y los acuerdos de comercio e inversión, y sostuvieron que la inclusión del artículo 14, párrafo 5, era fundamental para el instrumento y que debía reforzarse esa disposición.

G. Artículo 15

40. Con respecto al artículo 15, relativo a los arreglos institucionales, muchas delegaciones pidieron que se evaluara si el establecimiento de las instituciones a que se hace referencia en ese artículo era necesario, habida cuenta de la posible duplicación de la labor realizada por los mecanismos de derechos humanos existentes. También se solicitaron estimaciones de las consecuencias financieras que ello acarrearía. Muchas ONG pidieron un marco institucional más sólido, solicitando que se creara un tribunal internacional o que se otorgara al comité la competencia para juzgar casos individuales.

41. Algunas delegaciones consideraron prematuro debatir sobre el fondo internacional para las víctimas, ya que, a su juicio, se disponía de poca información detallada al respecto, como por ejemplo, cuál sería su alcance y cómo se regiría y financiaría. Algunas ONG insistieron en que se debía exigir a determinadas empresas que hicieran contribuciones al fondo.

H. Artículos 16 a 24

42. La mayor parte del debate se centró en el artículo 16, relativo a la aplicación. Algunas delegaciones y ONG recomendaron que se reforzaran las disposiciones del artículo 16, párrafo 3, por ejemplo añadiendo referencias a los territorios ocupados, los niños soldados y las peores formas de trabajo infantil, incluido el trabajo infantil forzoso y peligroso. Las delegaciones y organizaciones sugirieron que, en el artículo 16, párrafo 4, se expresara de forma más explícita la idea de que la lista de quienes estaban expuestos a un mayor riesgo de sufrir abusos de derechos humanos no pretendía ser exhaustiva. También se pidió que en esa

lista se añadieran referencias a las personas de edad, los afrodescendientes, los pobres de las zonas urbanas, las comunidades locales y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otros. Con respecto al artículo 16, párrafo 5, una delegación acogió con beneplácito la referencia al derecho internacional humanitario, mientras que otra puso en duda su pertinencia para el instrumento y una tercera recomendó que se hiciera referencia al derecho internacional general en esa disposición. Muchas ONG pidieron que se añadiera un nuevo párrafo al artículo 16 para abarcar la cuestión de la apropiación empresarial.

V. Recomendaciones del Presidente-Relator y conclusiones del grupo de trabajo

A. Recomendaciones del Presidente-Relator

43. Tras los debates celebrados en el sexto período de sesiones, y teniendo en cuenta las distintas opiniones, observaciones y propuestas de redacción concretas que en ellos se formularon sobre el segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, el Presidente-Relator formula las siguientes recomendaciones:

a) Que la Secretaría prepare una recopilación de las declaraciones de los Estados y otros interesados pertinentes sobre el segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante que se facilitaron a la Secretaría y se presentaron durante el sexto período de sesiones del grupo de trabajo, para que se distribuya a más tardar a finales de diciembre de 2020 y se publique en el sitio web del grupo de trabajo como anexo del presente informe;

b) Que el Presidente-Relator invite a los Estados y a otros interesados pertinentes a rellenar, a más tardar en febrero de 2021, dos plantillas que distribuirá la Secretaría y en las que se recogerán: 1) propuestas de redacción concretas, modificaciones, texto adicional y solicitudes de supresión, así como expresiones de apoyo, en relación con las disposiciones actuales del segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante; y 2) observaciones generales y solicitudes de aclaración. La Secretaría recopilará y distribuirá las dos plantillas a más tardar a finales de marzo de 2021;

c) Que el Presidente-Relator aliente a los grupos regionales y políticos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y todos los demás interesados pertinentes, según proceda, a organizar consultas en todos los niveles, en particular el regional y el nacional, a fin de intercambiar observaciones y aportaciones sobre el segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante;

d) Que el Presidente-Relator invite a un grupo de expertos de diferentes regiones, ordenamientos jurídicos y ámbitos de especialización a proporcionar conocimientos y asesoramiento independientes en relación con la elaboración del tercer proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos;

e) Que el Presidente-Relator organice regularmente, antes del séptimo período de sesiones del grupo de trabajo, consultas oficiosas de amplio alcance con los Gobiernos, los grupos regionales y políticos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

f) Que el Presidente-Relator elabore un tercer proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante basándose en los debates mantenidos durante el sexto período de sesiones del grupo de trabajo, en el anexo del presente informe, en el que figuran la recopilación de las declaraciones, y en las consultas oficiosas, y lo presente a más tardar a finales de julio de 2021 para que se examine y se siga debatiendo;

g) Que el Presidente-Relator elabore un programa de trabajo para el séptimo período de sesiones basándose en los debates del sexto período de sesiones del grupo de trabajo y en las consultas oficiosas, y lo distribuya antes del séptimo período de sesiones del grupo de trabajo para que se examine y se siga debatiendo;

h) Que el Presidente-Relator promueva la celebración de negociaciones intergubernamentales sustantivas directas dirigidas por los Estados respecto de la elaboración de un cuarto proyecto de instrumento jurídicamente vinculante en el curso del séptimo período de sesiones del grupo de trabajo, que se celebrará en 2021, sobre la base del tercer proyecto revisado a que se hace referencia en el apartado f), a fin de cumplir el mandato encomendado en la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos. El séptimo período de sesiones debería organizarse de tal manera que los diferentes interesados puedan exponer sus opiniones sobre el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante.

B. Conclusiones del grupo de trabajo

44. En la última sesión de su sexto período de sesiones, celebrada el 30 de octubre de 2020, el grupo de trabajo aprobó, de conformidad con el mandato encomendado en la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos, las siguientes conclusiones:

a) El grupo de trabajo acogió con satisfacción las declaraciones de apertura de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y dio las gracias a los representantes que participaron en la negociación del segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante. Tomó nota de las observaciones, preguntas, aclaraciones y propuestas de redacción concretas recibidas de los Gobiernos, los grupos regionales y políticos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y todos los demás interesados pertinentes acerca de cuestiones sustantivas relacionadas con el segundo proyecto de instrumento revisado;

b) El grupo de trabajo expresó su reconocimiento por el diálogo sobre el contenido del segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante, así como por la participación y la colaboración de los Gobiernos, los grupos regionales y políticos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y todos los demás interesados pertinentes, y tomó nota de las contribuciones que habían aportado;

c) El grupo de trabajo tomó nota con reconocimiento de las recomendaciones del Presidente-Relator y señaló que esperaba con interés el tercer proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante, las consultas oficiosas y el programa de trabajo para su séptimo período de sesiones.

VI. Aprobación del informe

45. En su décima sesión, celebrada el 30 de octubre de 2020, el grupo de trabajo aprobó *ad referendum* el proyecto de informe sobre su sexto período de sesiones, tras un intercambio de opiniones sobre el informe y su contenido, y decidió confiar al Presidente-Relator su finalización y su presentación al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examinara en su 46º período de sesiones.

Annex

List of participants

States Members of the United Nations

Afghanistan, Albania, Algeria, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaijan, Bangladesh, Belgium, Bolivia (Plurinational State of), Botswana, Brazil, Burkina Faso, Burundi, Cameroon, Chile, China, Cuba, Czechia, Denmark, Ecuador, Egypt, El Salvador, Equatorial Guinea, Ethiopia, Fiji, Finland, France, Germany, Ghana, Greece, Guatemala, Haiti, India, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Ireland, Kenya, Malaysia, Mexico, Morocco, Mozambique, Namibia, Nepal, Netherlands, Pakistan, Panama, Philippines, Portugal, Qatar, Russian Federation, Senegal, Slovenia, South Africa, Spain, Sudan, Sweden, Switzerland, Thailand, Togo, Tunisia, Turkey, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of).

Non-member States represented by an observer

Holy See, State of Palestine.

Intergovernmental organizations

European Union, International Chamber of Commerce, International Organization of la Francophonie, Organization of Islamic Cooperation, South Centre.

National human rights institutions

Commission nationale consultative des droits de l'homme (France), Conseil national des droits de l'Homme (Morocco), Finnish National Human Rights Institution, German Institute for Human Rights, Global Alliance of National Human Rights Institutions.

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

ACT Alliance – Action by Churches Together, ActionAid, Al-Haq (Law in the service of Man), All Win Network, American Association of Jurists, Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, Amnesty International, Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), Associação Brasileira Interdisciplinar de AIDS (ABIA), Association de protection et de promotion des intérêts des familles en périls (APPIFAPE), Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Bischöfliches Hilfswerk Misereor, Cairo Institute for Human Rights Studies, Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities), Catholic Agency for Overseas Development (CAFOD), Center for Constitutional Rights, Center for Legal and Social Studies (CELS), Centre Europe-tiers monde – Europe-Third World Centre (CETIM), Centre for Health Science and Law (CHSL), Centre for Human Rights, Child Rights Connect, Christian Aid, Comité catholique contre la faim et pour le développement (CCFD), Comité des observateurs des droits de l'homme (CODHO), Commission africaine des promoteurs de la santé et des droits de l'homme, Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, Coopération internationale pour le développement et la solidarité (CIDSE), Corporate Accountability International (CAI), Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN), DKA Austria, European Center for Constitutional and Human Rights, Dreikönigsaktion – Hilfswerk der Katholischen Jungschar, Earthjustice, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project, Edmund Rice International Limited, ESCR-Net – International Network for Economic, Social and Cultural Rights, Inc., FIAN International e.V., Franciscans International, Friends of the Earth International, Friedrich Ebert Foundation, Fundación para la Democracia Internacional,

Genève pour les droits de l'homme: formation internationale, Global Policy Forum, Human Rights Now, Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education (Tebtebba), Indigenous World Association, Institute for NGO Research, Institute for Policy Studies (IPS), Instituto para la Participación y el Desarrollo (INPADE), International Commission of Jurists (ICJ), International Federation for Human Rights Leagues (FIDH), International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), International Human Rights Council, International Human Rights Observer (IHRO) Pakistan, Institute of Sustainable Development, International Organization of Employers (IOE), International Service for Human Rights, International Trade Union Confederation (ITUC), International Women's Rights Action Watch Asia Pacific, International Youth and Student Movement for the United Nations, Land is Life, Life and Nature Safeguard Platform (LNSP), Medico International, MISEREOR, Netherlands National Committee for IUCN, Public Organization "Public Advocacy", Public Services International, Rosa-Luxemburg-Stiftung – Gesellschaftsanalyse und Politische Bildung, Servas International, Sikh Human Rights Group, Social Service Agency of the Protestant Church in Germany, Swiss Catholic Lenten Fund, The Chittagong Hill Tracts Foundation, Third World Network, Tides Center, United States Council for the International Business Incorporated (USCIB), Verein Südwind Entwicklungspolitik, Womankind Worldwide, Women in Europe for a Common Future, Women's International League for Peace and Freedom (WILPF).
